ACORDADA N° 32.814

Mendoza, 14 de octubre de 2026

VISTO:

La necesidad de avanzar en la utilización de herramientas tecnológicas que fortalezcan la modernización de los procesos tanto en materia jurisdiccional como de superintendencia, y;

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina cuenta con un marco legal específico que reconoce y establece las condiciones para el empleo de la firma electrónica, la firma digital y su eficacia jurídica, plasmado en la Ley Nacional N° 25.506 y sus modificatorias, reconociendo su validez jurídica, autenticidad e integridad.

Que dicha normativa permite la verificación de identidad para la emisión, renovación o revocación de certificados digitales tanto de manera presencial como remota, facilitando la implementación de sistemas seguros y eficientes para la gestión documental electrónica.

Que la provincia de Mendoza adhirió, por medio de la Ley N° 7.234 (29/6/2004) a la Ley N° 25.506, la que fue reglamentada por Decreto 1.974/2013 (BO 7/11/2013).

Que por Ley N° 8.959 (BO 27/03/17), art. 2, se autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones y domicilios electrónicos constituidos en todos los procedimientos administrativos y judiciales que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Que, en este marco, y si bien tanto en sede jurisdiccional como administrativa, el trámite de expedientes es mediante sistema digital, la firma de los actos jurisdiccionales y administrativos se realiza (salvo excepciones, como ciertos autos de libramiento de cheques, o resoluciones de presidencia del Tribunal) en soporte papel, por lo que resulta oportuno avanzar en la implementación de la Firma Digital por parte de los Ministros de esta Suprema Corte de Justicia, a fin de facilitar con ello la emisión y registración de las decisiones judiciales/administrativas de forma más ágil, segura y eficiente, siendo una medida estructural que impulsa el avance hacia la consolidación del expediente digital.

Que, como antecedentes se puede mencionar las Acordadas 11/2020, 12/2020 y 4/2023 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que regularon el uso e implementación de la firma digital en el ámbito de la justicia federal.

Que, en igual sentido la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, reglamentó dicha utilización por Resolución 3.971, 3.975 y 3.976 , todas ellas del año 2020, donde además de afirmar la eficacia jurídica y valor probatoria de la firma electrónica/firma digital, también se dispuso un sistema de "acuerdo continuo" a los fines de la producción y firma de sus actos, permitiendo la rúbrica digital en días hábiles e inhábiles, y en cualquier horario, incluso fuera de la sede física del Tribunal. Sumado a que se establece que el trámite de rúbrica de los actos se considerará perfeccionado en el momento en que, reunida la mayoría de votos concordantes, y concluida la firma de los Ministros, lo suscribe el Secretario o subrogante legal interviniente.

Que paralelamente, el sistema de acuerdo continuo se ve reforzado por cuanto cada firma digital que se aplica a un documento electrónico, como un archivo PDF, está asociada con una estampa de tiempo criptográficamente sellada; por lo que si el instrumento no se suscribe el mismo día por todos los Ministros que deban hacerlo, la validez del documento se mantiene intacta. La tecnología garantiza que cada firma certifica el estado del documento en el preciso momento en que fue aplicado, sin alterar el contenido original.

Que, conforme a ello, y por así permitirlo el sistema de firma digital, resulta oportuno adoptar un régimen mediante el cual, los Ministros puedan suscribir actos jurisdiccionales y de superintendencia de manera electrónica/digital, incluso fuera de la sede física del Tribunal, en días hábiles e inhábiles.

Que la implementación de la firma digital contribuye a la celeridad, economía y seguridad jurídica en la tramitación de los asuntos judiciales, asegurando la tutela judicial continua y efectiva.

Que resulta necesario establecer un reglamento que permita la coexistencia transitoria entre el sistema tradicional en soporte papel y el nuevo sistema digital, garantizando una transición ordenada y progresiva.

Por ello, conforme las facultades constitucionales y normativa vigente, art. 144 inc. 1 Constitución Provincial, Ley 9.423, art. 2, segundo apartado;

LOS MIEMBROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN PLENO,

RESUELVEN:

1.- DISPONER la implementación, progresiva, del uso de firma digital por parte de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza para la suscripción de los actos jurisdiccionales y de superintendencia.

2.- DISPONER que los integrantes de la Suprema Corte de Justicia a los fines de la presente, una vez llamado al acuerdo el expediente, para la producción y firma de sus actos, podrán utilizar la rúbrica digital en días hábiles e inhábiles, y en cualquier horario, incluso fuera de la sede física del Tribunal.

3.- ESTABLECER que el trámite de rúbrica de los actos se considerará perfeccionado en el momento en que, reunida la totalidad de los votos correspondientes, que podrán ser en fechas distintas, y concluida la firma de los Ministros, lo suscriba el Secretario o subrogante legal interviniente, quien certifica la validez del acuerdo y certeza de la fecha de hora y cierre del acto. En el caso de los actos administrativos, la Sala Administrativa determinará el funcionario que procederá al cierre de las firmas.

En caso de actos jurisdiccionales o administrativos que tengan firma unipersonal del Ministro, se perfeccionará con su firma.

El documento firmado se almacena electrónicamente bajo resguardo de la Secretaría Judicial pertinente y bajo los protocolos de seguridad que la Dirección de Informática de este Poder Judicial implemente.

4.- AUTORIZAR la firma digital de los actos del Presidente y de los Ministros del Tribunal, en días hábiles e inhábiles, en cualquier horario. Si se encuentran en uso de

licencia, sólo podrán suscribir las actuaciones judiciales o administrativas, en el marco de la presente, si la misma es con motivo de misión oficial en el territorio nacional o extranjero.

5.- AUTORIZAR a los Secretarios o Subrogantes legales a suscribir los diferentes actos/actuaciones judiciales y/o administrativas en días hábiles, en cualquier horario.

6.- DISPONER que el presente régimen será aplicado en forma gradual y progresiva, coexistiendo con el sistema tradicional en soporte papel, hasta su eliminación, debiendo la Sala Administrativa reglamentar dicha progresividad. En los casos donde se aplique la firma electrónica/digital, no es necesario el soporte papel.

7.- ENCOMENDAR a la Dirección de Informática y a la Secretaría de Modernización, la coordinación de las acciones necesarias para la efectiva implementación del presente régimen, incluyendo la capacitación del personal y la adecuación de los sistemas de gestión judicial.

Regístrese. Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial. Archívese.

MARÍA TERESA DAY
MINISTRO
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. JULIO R. GÓMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

NORMA LLATSER
MINISTRA
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

JOSE VIRGILIO VALERIO
JUEZ
Suprema Corte de Justicia
Mendoza